

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA 1987/2024

VISTO: La necesidad de continuar con la ejecución de la red de distribución domiciliaria de gas natural en nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO: Que la construcción de esta obra, además de mejorar la calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad para las actividades comerciales, industriales y de servicios, las cuales podrán utilizar el gas natural como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que la utilización de gas natural generará ahorros en la población, así como en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, contribuyendo al desarrollo económico local y regional y alentando la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones por Mejoras a cargo de los vecinos beneficiados por la obra, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE FREYRE - ETAPA 6, la cual deberá ejecutarse de conformidad con el plano del Proyecto DC 04093/007. La obra comprenderá los trabajos materiales e instalaciones necesarias para brindar el servicio, desde la Planta Reductora de Presión o las conexiones a la red existente hasta el Gabinete de Sistema de Regulación y Medición.....-

Artículo 2º: **AUTORIZASE** la contratación de la empresa AIVEL S.A., que fuera la adjudicataria en la Licitación Pública de la Etapa 5, para la ejecución de los trabajos correspondientes a la Etapa 6, en los términos establecidos por la ordenanza N°1869/2023.....-

Artículo 3º: **DECLÁRESE** de interés público y pago obligatorio, sujeto al régimen de Contribución por Mejoras, a cargo de los propietarios y poseedores a título de dueños de los inmuebles beneficiados con la ejecución de los trabajos para la construcción de la obra mencionada en el Art. 1º.....-

Artículo 4º: **AUTORÍZASE** el uso de la vía pública por parte de la empresa contratista, otorgándole los permisos de apertura de zanjas para la ejecución de la obra, quedando exenta de toda clase de gravámenes municipales durante la ejecución y habilitación de la misma.

Artículo 5º: **HABILÍTESE** un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos desde su apertura. Si las oposiciones no superan el 30% del total de los vecinos frentistas, el DEM quedará autorizado a disponer la ejecución de la obra.

Artículo 6º: **SE** define como Beneficiario a todo propietario o poseedor de las parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los sectores comprendidos en la Etapa 6.

Artículo 7º: **EL** pago de la Contribución Especial por Mejoras será de carácter obligatorio para todos los beneficiarios. El DEM emitirá las correspondientes liquidaciones basándose en la nomenclatura catastral, sirviendo esta como la más eficaz individualización del inmueble.

Artículo 8º: **LOS** beneficiarios podrán abonar la Contribución Especial por Mejoras en hasta 48 cuotas mensuales, ajustables conforme al punto A.3 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE OBRAS (PCG-O) aprobado por Ordenanza 1869-2023. Se faculta al DEM a fijar fechas de vencimiento de las obligaciones, así como a conceder beneficios impositivos o descuentos a los contribuyentes de acuerdo con el plan de cuotas seleccionado. El vencimiento de los plazos producirá automáticamente la mora del deudor sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas hará exigible el saldo deudor en su totalidad.

Artículo 9º: **PARA** aquellas propiedades servidas por la obra que en un futuro constituyan una propiedad horizontal o construyan nuevas unidades habitacionales, deberán contribuir con un valor igual al 30% de una Unidad Residencial (UR) por cada nueva unidad. Dicho monto será ingresado al Fondo Municipal de Gas, creado por Ordenanza N° 1710/2020.

Artículo 10º: **FACÚLTESE** al DEM a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas el pago de la obra a los frentistas que demuestren imposibilidad de afrontar el monto correspondiente.

Artículo 11º: **EL** monto de las contribuciones, subsidios y donaciones para la obra será depositado en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba, conformando el Fondo Municipal

de Gas, el cual podrá ser destinado a la ampliación de redes, financiación de instalaciones domiciliarias internas y otras obras públicas en beneficio de la comunidad.-----

Artículo 12º: LOS Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en casos de modificaciones o transmisiones de dominio el respectivo libre deuda.-----

Artículo 13º: SE aplicarán de manera subsidiaria las Ordenanzas Municipales vigentes en la medida en que no se contradigan con la presente.-----

Artículo 14º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 217/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 22 de Noviembre de 2024.-----